

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00429-00

DEMANDANTE: JAIRO TERAN

DEMANDADO: ALFONSO MATOS

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

Estipula el numeral 7° artículo 28 del Ordenamiento Procesal, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente el Juez donde se encuentre ubicado el inmueble **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**

En ese orden de ideas, y como quiera que el actor indica que el proceso versa sobre un inmueble ubicado en el municipio de SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, y dirige la demanda al Juez Promiscuo Municipal de San Martin de Loba, máximo, que de los documentos adosados como prueba, se logra avistar que el predio base de las pretensiones, tiene su ubicación en San Martin de Loba, el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de San Martin de Loba, Bolívar.

Así entonces, por secretaría remítase la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin de Loba, Bolívar.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **14 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT